

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 2002

que modifica la Decisión 2000/137/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarias de Croacia y Ucrania y por la que se revoca un compromiso

(2002/669/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO PREVIO

- (1) El 19 de noviembre de 1998, la Comisión inició un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarias de Ucrania, entre otros países ⁽³⁾.
- (2) El procedimiento trajo consigo la imposición de un derecho antidumping mediante el Reglamento (CE) n° 348/2000 del Consejo ⁽⁴⁾ en febrero de 2000 para eliminar los efectos perjudiciales del dumping.
- (3) Al mismo tiempo, mediante la Decisión 2000/137/CE ⁽⁵⁾, la Comisión aceptó un compromiso conjunto respecto a los precios hasta un determinado volumen de productos de tres exportadores ucranianos, Dnepropetrovsk Tube Works («DTW»), Nikopol Pivdennotrubny Works (transferido después a Nikopolsky Seamless Tube Plant, «Niko Tube» ⁽⁶⁾) y Nizhnedneprovsky Tube Rolling Plant («NTRP»), cuyos productos están exentos del derecho antidumping en virtud del

apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 348/2000.

B. REVOCACIÓN VOLUNTARIA DEL COMPROMISO CONJUNTO

- (4) DTW, Niko Tube y NTRP advirtieron a la Comisión de que querían revocar su compromiso conjunto. Por consiguiente, sus nombres deberán suprimirse de la lista de empresas cuyos productos están exentos del derecho antidumping en virtud del artículo 1 de la Decisión 2000/137/CE.
- (5) Al mismo tiempo, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1515/2002 ⁽⁷⁾, también ha revocado la exención del derecho antidumping concedida a DTW, Niko Tube y NTRP, respectivamente, modificando el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 348/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda revocado el compromiso conjunto aceptado por Dnepropetrovsk Tube Works, Nikopol Pivdennotrubny Works (transferido más tarde a Nikopolsky Seamless Tube Plant, «Niko Tube») y Nizhnedneprovsky Tube Rolling Plant.

Artículo 2

El cuadro del artículo 1 de la Decisión 2000/137/CE se sustituirá por el siguiente:

«País	Fabricante	Código TARIC adicional
Croacia	Zeljezara Sisak d.d., Sisak	A064»

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO C 353 de 19.11.1998, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 45 de 17.2.2000, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 46 de 18.2.2000, p. 34.

⁽⁶⁾ DO C 198 de 13.7.2001, p. 2.

⁽⁷⁾ Véase la página 8 del presente Diario Oficial.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión
